

Antecedentes.: Su presentación, ingresada con fecha 7 de agosto de 2023.

Materia.: Reversión de recursos no cobrados en fondos mutuos estructurados.

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Asociación de Fondos Mutuos de Chile A.G.
[REDACTED]

Mediante su presentación del antecedente, se solicitó a esta Comisión informar respecto de la posibilidad de proceder, al término de la liquidación de un fondo mutuo estructurado, a la reversión de los recursos no cobrados por los partícipes en el caso de contemplarse dicha posibilidad en el reglamento interno de dicho fondo. En cuanto a ello, cumple esta Comisión con informar lo siguiente:

El inciso final del artículo 26 de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712, prescribe al regular el destino de los fondos cuya administradora se disuelva o liquide que: *"La liquidación de los fondos en casos distintos de la disolución o procedimiento concursal de liquidación de la administradora deberá llevarse a cabo de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno del fondo que se está liquidando"*.

A su turno, el artículo 26 bis de la misma norma agrega: *"Los dineros de fondos mutuos o fondos de inversión no cobrados por los respectivos partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del fondo, deberán ser entregados por la respectiva administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la ley N° 18.046 y el artículo 45, letra c), de su Reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para el cumplimiento de lo anterior, la administradora del referido fondo deberá, una vez transcurrido 1 año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile"*.

Conforme al tenor de las normas transcritas, la posibilidad de destinar los fondos resultantes de la liquidación de las cuotas de un fondo a un fin determinado se encuentra circunscrita a la existencia de un cobro por parte de los partícipes respectivos a efectos de la materialización de una nueva inversión o cualquier otro fin.

Bajo aquella consideración, la regulación contenida en la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en opinión de esta Comisión, posibilita que un partícipe -en el contexto de la liquidación de los fondos en casos distintos de la disolución o procedimiento concursal de liquidación de la administradora- pueda otorgar un mandato para que ésta aplique los fondos procedentes

de la liquidación de las respectivas cuotas a la reinversión en otros fondos. Aquello, tanto de forma posterior a la liquidación o incluso de forma previa a la misma.

Lo señalado, en el parecer de este Servicio, podría incluso incorporarse en el reglamento interno del fondo, por cuanto tal instrumento se ordena justamente a regular las obligaciones y políticas que rigen a la administradora, al fondo y los partícipes. En efecto, el artículo 45 de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en lo relativo al contenido del reglamento interno dispone: "*Cada fondo deberá contar con un reglamento interno en el que se establecerán los derechos, obligaciones y políticas que regirán a la administradora, al fondo y a los partícipes del mismo*".

Así las cosas, los derechos, obligaciones y políticas que regirán a la administradora, al fondo y los partícipes del mismo, resultan inherentes a la regulación que debe contenerse en el reglamento interno del fondo, que gobierna -en conjunto con el contrato general de fondos- las relaciones que en dicho contexto se generan. De este modo, resultaría posible el otorgamiento de mandato para el cobro de los dineros resultantes de la liquidación del fondo y su aplicación a fines determinados en el contexto del reglamento interno del fondo.

████████████████████

Saluda atentamente a Usted.



JosÉ Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

██

████████████████████